

ORDEN de 6 de agosto de 1966 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Horcajo Medianero (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Horcajo Medianero (Salamanca) solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Salamanca, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Horcajo Medianero (Salamanca).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Horcajo Medianero y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Salamanca.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1966

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 16 de agosto de 1966 por la que se dispone la ejecución del Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el año 1966 por el Patronato de Protección Escolar.

Excmo. Sr.: Aprobado en el Consejo de Ministros del 12 del actual mes de agosto el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el año 1966 y encomendada su ejecución por la norma segunda al Patronato de Protección Escolar.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Patronato de Protección Escolar se ponga en ejecución el Plan de Inversiones que, como anexo de la presente Orden, se publica.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Excmo. Sr. Presidente del Patronato de Protección Escolar.

ANEXO QUE SE CITA

El VI Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades que se presenta está dotado con la misma cantidad de que se dispuso en el V Plan correspondiente al año 1965.

El Plan se propone estructurado en nueve capítulos, que recogen previsiones para enseñanza primaria; enseñanzas medias; Magisterio y estudios eclesiásticos; enseñanzas profesionales; enseñanzas especiales; enseñanza superior, técnicas de grado medio y asimilados; becas y otras ayudas para graduados e investigadores; bolsas de matrícula, Seguro Escolar; becas excepcionales; inversiones sin previsión específica.

La inversión total prevista se distribuye en los citados capítulos de la siguiente forma:

Capítulo I	688.000.000
Capítulo II	763.250.000
Capítulo III	363.850.000
Capítulo IV	7.400.000
Capítulo V	174.000.000
Capítulo VI	107.500.000
Capítulo VII	74.000.000
Capítulo VIII	20.000.000
Capítulo IX	2.000.000

Para la distribución de la cantidad total presupuesta se ha tenido en cuenta el hecho de que una parte muy considerable del fondo se viene destinando a la concesión de becas para los escolares cuyos estudios se cursan con carácter regular durante varios años, lo que obliga a prever los créditos necesarios para mantener la debida continuidad en la renovación de las ayudas concedidas cada año. Al mismo tiempo se ha tenido también presente la necesidad de garantizar cada año

la posibilidad de que un cierto número de alumnos procedentes de la Escuela Primaria inicien sus estudios en las enseñanzas medias y a ello se dirigen los créditos propuestos en los capítulos II y III para becas de iniciación de estudios.

Sin embargo, se ha tenido presente la experiencia obtenida de la aplicación del Plan anterior, así como las circunstancias que se prevén en el próximo curso académico y a ello obedecen las escasas novedades incluidas en el anteproyecto. Fundamentalmente, dichas modificaciones son las siguientes:

En el capítulo I —Enseñanza Primaria— se propone un aumento total del crédito de veinticinco millones de pesetas para atender las necesidades propuestas por la Dirección General de Enseñanza Primaria. Con dicho crédito se aumenta considerablemente la atención a las ayudas de transporte y a las ayudas para alumnos internos en Escuelas Hogar.

En los capítulos II y III —Enseñanzas Medias y Profesionales— se han fundido en un solo crédito las cantidades previstas para Bachillerato general y técnico, aumentando la cifra presupuestada para Bachillerato general y técnico, Magisterio, Iniciación profesional, Oficialía y maestría industrial, así como la dedicada a becas para perfeccionamiento profesional, en la que se incluye un nuevo concepto para alumnos de Iniciación profesional agraria.

Paralelamente se reducen los créditos aprobados en el plan anterior para becas de iniciación de estudio, teniendo en cuenta que los alumnos seleccionados no pudieron agotarlos, así como los resultados de los exámenes realizados para seleccionar los becarios de iniciación en el próximo curso, que indican la suficiencia de los créditos propuestos para estos fines.

En el capítulo IV —Enseñanzas Especiales— se propone un leve incremento del crédito aplicable a becas de alumnos de Enseñanzas técnicas sanitarias, que ha resultado notoriamente insuficiente en el actual curso académico.

En el capítulo V —Enseñanzas Superiores— se propone también un ligero aumento de los créditos previstos para becas de alumnos de Escuelas Técnicas, ya que ha resultado insuficiente el aplicado en el presente curso.

En el capítulo VI —becas y ayudas para graduados— se han fundido en solo tres conceptos los créditos previstos en el Plan anterior para estos fines en siete conceptos, incrementando ligeramente el crédito que habrá de aplicarse a becas para formación de aspirantes a cátedras universitarias y de Escuelas Técnicas e investigación.

En este mismo capítulo se reducen los créditos previstos para cursillos de formación de aspirantes a cátedras y para pensiones de estudio a Catedráticos, Profesores o graduados por entender que con las cantidades propuestas se atienden las necesidades del próximo curso académico.

Finalmente, en el capítulo VII no se incluyen créditos para las distintas ayudas de comedor y transporte previstos en el Plan anterior, ya que las cantidades necesarias se han tenido en cuenta en los créditos propuestos para becas en las respectivas enseñanzas a que habrán de aplicarse.

Por otro lado, se ha reducido sustancialmente el crédito aplicable a bolsas de matrícula de los becarios por entender que la regulación actual de las tasas que los Centros docentes obtienen por este concepto aconseja que a los becarios se les conceda el beneficio de matrícula gratuita con cargo a los cupos que deben destinar los propios Centros docentes, restableciendo la aplicación de lo dispuesto en la vigente Ley de Protección Escolar.

También resulta necesario, y así se propone, incrementar en doce millones de pesetas el crédito aplicable a satisfacer la cuota estatal del Seguro Escolar, ya que el crédito previsto en el anterior Plan ha resultado insuficiente en dicha cantidad para abonar el total de la indicada cuota.

La experiencia de años anteriores ha demostrado la conveniencia de mantener la flexibilidad establecida en los planes anteriores, por lo cual se elimina la mención del número de becas y ayudas a fin de que sean los órganos de gestión, encargados de la aplicación del Plan, los que determinen el tipo de la beca aplicable a cada beneficiario, según las cuantías que a continuación se indican:

	Ciclo I	Ciclo II	Ciclo III
Tipo especial	18.000	18.000	27.000
Tipo A	14.000	16.200	22.500
Tipo B	10.800	12.600	18.000
Tipo C	7.200	9.000	13.500
Tipo D	3.600	5.300	9.000
Tipo E	1.500	2.000	5.400

Se establece en el presente Plan un tipo especial de dotación de becas escolares, destinado a beneficiarios de máxima necesidad económica.

Cuando se trate de becarios residentes en Colegios Menores legalmente reconocidos, la dotación de la beca, en casos también excepcionales, podrá ser de 18.000 pesetas, cualquiera que sea la clase o ciclo de estudios que realice, a no ser que éstos tengan señalados especialmente una cuantía superior.